



por volverse al río la cantidad de 95 litros de agua que se trata de aprovechar con destino á fuerza motriz de un molino harinero mucho antes del sitio en que el reclamante dice se halla situada la presa ó toma de agua:

Considerando que esta clase de concesiones siempre se hacen sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos necesarios:

Considerando que la única cantidad de agua en que ha de ser disminuído el caudal del río Suarón con los aprovechamientos que se solicitan es de 0,70 litros por segundo que se emplearán en el riego de la finca, la que por su poca importancia no puede afectar á los derechos que pueda tener el reclamante Sr. Barcia:

Vistos los artículos 147, 150 á 154, 158, 160, 184, 186, 218 y 220 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, y la Instrucción para la ejecución de aquélla de 13 de Junio de 1883:

He acordado de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento desestimar la reclamación presentada por D. Francisco Barcia y conceder la correspondiente autorización á D. Domingo Fernandez Prieto, para derivar del río Suarón, 0,70 y 95 litros de agua por segundo, con destino al riego de una finca de su propiedad y fuerza motriz de un molino harinero, respectivamente, con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza á D. Domingo Fernandez Prieto, vecino de Mondoñedo, para derivar del río Suarón, en el punto llamado Grandón, término de Vinjoy, parroquia de Moreda, Ayuetamiento de Vega de Ribadeo, 0,70 litros de agua por segundo para riego de 69 áreas 79 centiáreas y 52 decímetros cuadrados de un prado de su propiedad y 95 litros por segundo como fuerza motriz para un molino harinero,

2.<sup>a</sup> Si en cualquier ocasión la Administración creyese oportuna la colocación de un módulo que limite el caudal derivado para riego el concesionario estará obligado á pro-

yectarlo y construirlo á sus espensas.

3.<sup>a</sup> El concesionario dará aviso á la División Hidráulica del Miño antes de empezar las obras, con objeto de que pueda referirse la coronación de la presa á un punto fijo situado en cualquiera de las dos márgenes.

4.<sup>a</sup> La ejecución de las obras primero y su conservación después, quedará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño y los gastos que esto origine serán de cuenta del concesionario.

5.<sup>a</sup> Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses á contar desde la fecha de la concesión y se terminarán en el de un año á partir de la misma fecha, siendo obligación del concesionario dar cuenta por escrito á la División Hidráulica del Miño de las fechas en que principien y terminen las obras.

6.<sup>a</sup> La concesión se entiende hecha sin responsabilidad para el Estado, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

7.<sup>a</sup> Las aguas concedidas no podrán aplicarse á otro objeto que el que se refiere el proyecto y condición primera.

8.<sup>a</sup> La Administración no es responsable de la falta ó disminución del caudal concedido.

9.<sup>a</sup> Quedará caducada la concesión por incumplimiento de las condiciones señaladas.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Oviedo, 10 de Enero de 1916.

El Gobernador,

*Modesto Sánchez Ortiz*

R. al núm. 5.172

#### Dirección General de Obras públicas.

*Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Tranvías.*

#### EDICTO

Con esta fecha se manda á la *Gaceta de Madrid* para su inserción, el siguiente anuncio.

D. Manuel Velasco Heredia, ha

presentado una solicitud con el correspondiente proyecto y fianza, para obtener la concesión de un tranvía de vapor que partiendo del de Moreda á Santullano, [kilómetro 9 de la carretera de Aller, termine en los cargaderos de la explotación hullera «El Desquite», en el camino vecinal de Boó, según se detalla en el proyecto.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, para la Ley general de ferrocarriles se anuncia esta petición dando el plazo de un mes para la presentación de otras que puedan mejorarla.

Lo que se pone en conocimiento de V. S. para que disponga se inserte dicho anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia participando á este Centro haberlo hecho así y el resultado, luego de transcurrido el plazo correspondiente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1916.—El Director general P. O., R. G. Rendueles.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 5.268

### Junta provincial del Censo electoral DE OVIEDO

Habiendo comunicado el Sr. Gobernador civil que las Sociedades «La Nueva Calesera» y «La Indispensable», designadas el primero de Octubre último, para estar representadas en esta Junta provincial han quedado disueltas, he acordado, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y usando de las atribuciones que me confiere el artículo 12, designar, en sustitución de aquellas y con el mismo objeto, á las Sociedades «Empleados y Obreros Ferrovianos del Norte y Lineas Varias y Naranco, (Sección del Sindicato Minero) respectivamente.

Lo que cumpliendo el citado precepto hago público por medio de este periódico oficial.

Oviedo, 18 de Enero de 1916.—El Presidente, César A. de Conti.

R. al núm. 5.266

## Contribución industrial-Año de 1914

## Administración de Contribuciones de Oviedo

RELACION nominal de los individuos comprendidos en las matrículas de la Contribución industrial y sus adiciones durante el año citado, de los pueblos que se expresan que por haber dejado de satisfacer sus cuotas han resultado fallidos, cuyos expedientes formados por las Agencias ejecutivas respectivas han sido aprobados por la Tesorería de Hacienda en las fechas que se expresan, datadas por la Intervención en la cuenta de rentas públicas, según el detalle que se indica á continuación.

Nombres de los contribuyentes	Pueblos de sus domicilios	Industrias que ejercían	Fechas á que corresponden los descubiertos	Fecha de las delegaciones de falancia	Importe Pts Ots.
Antonio García	Arriondas	Especulador en frutos del país	Primer trimestre 1914	22 de Septiembre 1914	18 51
Domingo Cueto	Parres	Herrero	Id.	Id.	4 98
Ramón Benies García	Onis	Id.	Id.	Id.	4 98
José Gomez Barquin	C. de Onis	Mercería	Id.	Id.	23 49
Isidro Barquin	Id.	Id.	Id.	Id.	23 49
Manuel Maza Samperio	Id.	Id.	Id.	Id.	23 49
José García	Id.	Casa de huéspedes	Id.	Id.	7 12
Manuel Cofiño Calleja	Id.	Id.	Id.	Id.	7 12
Pedro Medina Fernandez	Id.	Taberna fuera casco	Id.	Id.	7 12
Francisco Martínez Elola	Id.	Periódico literario	Id.	Id.	13 52
Francisco Martínez Elola	Id.	Secretario	Id.	Id.	11 86
Pedro García Suarez	Id.	Sastre	Id.	Id.	6 40
José Rodríguez	Amieva	Herrero	Id.	Id.	7 12
Manuel Mallada	Mieres	Figón	Id.	Id.	7 12
Manuel Mallada	Id.	Id.	Id.	Id.	7 12
José Sanchez	Santullano	Taberna	Id.	Id.	6 69
José Sanchez	Id.	Id.	Id.	Id.	5 69
Valentin Fernandez	Mieres	Dos caballos ingleses	Id.	Id.	18 51
María Avello Coronas	Cadavedo	Tejidos por menor	Id.	Id.	40 58
Manuel Fernandez Alvarez	Luarca	Especulador en maderas	Id.	Id.	106 77
Manuel Fernandez Alvarez	Id.	Id.	Id.	Id.	35 64
Antonio Vazquez	Quirós	Taberna	Id.	Id.	11 39
				<b>Total .....</b>	<b>3853 95</b>

R. al núm. 4.872

Oviedo, 13 de Diciembre de 1915.—El Administrador, Angel Armada.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo

MinasAño de 1915Canon

Relación de los concesionarios de minas que en esta fecha se hallan en descubierto del pago de Canon de superficie

(CONTINUACION)

Carpeta	Nombre de las minas	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	Ptas.	Cs.
3605	Bebé	Minas de Teverga	56	
3606	Salvaguardia	Id.	444	
3608	Dem. <sup>a</sup> á Aumento á Unión de tres	D. Jesús R. Arango	59	22
3609	Demasia á Unión de tres	Id.	28	98
3610	Segunda idem á idem	Id.	84	90
3611	Demasia á Amistad	D. Juan Duveda Apecechea	14	
3615	Idem á Blanquita	D. Julio Bertrand	12	
3620	7 de Junio	D. Luis Echevarría	296	
3621	Casualidad	D. José Bernardo Sanchez	92	
3623	Anilina	D. Manuel G. Tuñón	36	
3626	Cecilia	D. Vicente Canteli Campol	44	
3636	Victoria Dorotea	D. Roque Costillas Gomez	192	
3637	Olvido	D. Ignacio Tribor Urceta	20	
3639	Riera	D. Juan Llamiego Calero	90	
3640	Demasia á Riestra	D. Policarpo Herrero	15	18
3652	Nuestra Señora del Socorro	D. Domingo Totorica	252	
3655	Delfina	D. Antonio Rodriguez Arango	72	
3656	Riestra segunda	Id.	84	
3657	Cuijo	Id.	918	
3658	Idem primero	Id.	276	
3659	Idem segundo	Id.	156	
3660	Idem tercero	Id.	108	
3661	Idem cuarto	Id.	30	
3662	Confianza segunda	Id.	120	
3663	Demasia á Cansada	Sociedad Santa Bárbara	54	60
3664	Segunda idem á Tunela segunda	Id.	31	44
3665	Demasia á Esperanza primera	Id.	27	88
3666	Relámpago	D. Julio Lopez Fernandez	240	
3667	San José	D. Antonio Rodriguez Arango	96	
3668	San Francisco	Id.	200	
3669	San Justo	Id.	48	
3670	San Manuel	Id.	701	
3671	Enero	Id.	120	
3672	Febrero	Id.	120	
3673	Marzo	Id.	96	
3674	Abril	Id.	76	
3675	Mayo	Id.	52	
3676	Junio	Id.	24	
3683	Los Ermos	D. Manuel de Vereterra	72	
3684	San José	Id.	72	
3690	Fortuna número 12	D. Arturo Bertrand	180	
3691	Santo Adriano	Compañía Castañedo del Monte	318	
3692	María	Id.	66	
3693	San Antonio	Id.	201	
3694	Julio	Id.	252	
3695	Agosto	Id.	294	
3696	Bat	D. Vicente Mellado Montesinos	88	
3697	Saspi	Id.	28	
3698	Sei	Id.	36	
3699	Amati	Id.	20	
3700	Amairú	Id.	44	
3702	Continuación	D. Modesto de la Sota	32	
3705	Licinia	D. Licerio Gonzalez	108	
3708	Pepita	D. Bonifacio Menendez Criado	162	
3709	Florencia	D. Evaristo Priendes Suarez	126	
3710	Ampliación á idem	Id.	288	
3711	Bienvenida	Id.	165	
3714	Carles	D. Antonio Rodriguez Arango	384	
3715	Arbados	Id.	540	
3716	Narcea	D. Mariano Ajuria	756	

Carpeta	Nombre de las minas	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	Ptas.	Cs.
3717	Rubia	D. Mariano Ajuria	756	
3718	Silvota	Id.	36	
3719	Olvidada	Id.	192	
3720	Antuña	Id.	732	
3721	Cueva	Id.	266	
3722	Faedal	Id.	900	
3723	Roñadoira	Id.	408	
3724	La Uz	Id.	1008	
3725	Nieves	Id.	722	
3726	Castañera	Id.	600	
3727	La Esperanza	D. Antonio Diaz Diaz	360	
3730	La Impaciente	D. Elcy Perez Soto	108	
3733	Pastora segunda	Fábrica de Mieres	60	
3734	Apalaya	Id.	492	
3735	Demasia Verdadera María	Real Compañía Asturiana	6	08
3736	Pepito	Sociedad Santa Bárbara	936	
3737	Demasia á Enriqueta	Fábrica de Mieres	7	64
3738	Idem á Constanca	Id.	1	36
3739	Idem á Etelvina	Tte Oviedo Mercury Mines Limited	40	16
3740	Campomanes	D. Antonio R. Arango	52	
3741	Escobal izquierda	Carbones Osoro y Bertrand	57	
3742	Santa Ana	D. José de Domingo	388	
3744	Demasia á Benita	Felgueroso Hermanos	5	40
3745	Segunda idem á idem	Id.	17	12
3746	Tercera idem á Carmelita aumento	Metalúrgica Asturiana	139	76
3747	Tercera idem á Trinidad	D. Ernesto García Ciaño	19	84
3748	Demasi á Alta	Metalúrgica Asturiana	99	12
3749	Segunda idem á Mosquitera quinta	Id.	8	16
3750	Demasia á Coto Cruz quinta	Id.	17	56
3751	Tercera idem á 2.ª Vanguardia	Duro Felguera	16	80
3752	Cuarta idem á idem	Id.	7	20
3756	Demasia á Liceria segunda	D. Julián Fernandez García	22	92
3767	Paquita	D. Ruperto Sanz Lanza	180	
3768	Adela	D. Eugenio Quintana Lavilla	280	
3769	Trespanta	D. Arturo Bertrand	156	
3770	Solana segunda	Id.	16	
3772	Bally	D. Eustaquio Suarez Alvarez	280	
3776	Demasia á Los Malatos	D. Felipe Valdés Menendez	87	60
3777	Idem á Julita segunda	Id.	17	
3778	Idem á idem quinta	Id.	26	72
3779	Idem á Angosta	Metalúrgica Asturiana	68	24
3782	Trubia	Compañía Castañedo del Monte	294	
3785	Tras las Heras	D. Juan Llaguno Calvo	240	
3783	Pardunaire	Id.	36	
3790	La Roja	D. José Ignacio Nart	210	
3795	Ardivaldo	D. Mariano Ajuria	360	
3797	Cinco Hermanos segunda	D. Casimiro Menendez Sierra	20	
3798	Piedra preciosa	Herederos de Manuel Martinez	120	
3803	La imperial	D. Gerardo Zabala	180	
3804	Bilbaina	D. Oscar Llantada Ajuria	144	
3805	Segunda demasia á Por de bajo	Felgueroso Hermanos	3	40
3807	Demasia a Sara quinta	D. Justo de Diego Somonte	53	04
3810	Pilar	D. Jesús Alvarez Laviada	132	
3811	Santa Bárbara	D. Nicolás Fernandez Sampil	120	
3812	Marcela primera	D. José Bernardo	104	
3813	Idem segunda	Id.	68	
3814	Entera	Id.	116	
3820	Anita	D. Antonio R. Arango	48	
3821	Audacia primera	Felgueroso Hermanos	160	
3822	Demasi a Azucena	Id.	30	60
3823	Natalia	D. Evaristo Rivero Rivero	84	
3824	Leocadia	D. Rosendo San Martin	360	
3826	Rescatada primera	Fábrica de Mieres	156	
3827	Sabina	Id.	84	
3828	Olvidada segunda	Id.	16	
3829	Demasia a San Antonio	Sociedad El Porvenir	36	60
3830	Idem a Carolina	Id.	84	
3832	Idem a Juana	D. Eduardo Aznar Tutor	32	48
3833	Idem a idem segunda	D. Eugenio Quintana Lavilla	30	72
3835	Carmona	D. José Alvarez Fernandez	208	

(Continuará)

**CAPITANIA GENERAL  
DE LA 1.ª REGION**

—:—  
*Estado Mayor*

**ANUNCIO**

Para la provisión de una plaza de Subllavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de subllavero de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser Cabos retirados ó guardias civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de 1.ª; y
- 4.º y último, Guardias Civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales, y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las prisiones, y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo

y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la 1.ª región. Quedará por tanto afiliado y sin asimilación militar, y será considerado como Cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 13 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de képis de visera recta con las iniciales P. M., entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable que se le entregará por las prisiones militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera Región por conducto del Gobernador de las Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de Febrero próximo.

Madrid, 12 de Enero de 1916.—  
El General Jefe de E. M., Ventura Fontán.

R. al núm. 5.194

**SECCION MUNICIPAL**

**Alcaldía de Oviedo**

El Excmo. Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 7 del corriente, acordó designar para formar parte de la Junta local de primera enseñanza á los Señores Concejales D. Acisclo Muñiz Vigo y D. Pedro Gonzalez Cano, renovación que se hace por no pertenecer ya á la Corporación municipal los señores que antes desempeñaban dicho cargo.

Asimismo y por igual razón, la Excmo. Corporación acordó designar la siguiente terna, para que la Superioridad elija el Sr. Concej

que ha de formar parte de la Junta provincial de Instrucción pública.

D. José Buylla Godino.

D. José María G. Guisasola.

D. Manuel Díaz Rodríguez.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1908.

Oviedo y Enero, 17 de 1916.—El Alcalde, Marcelino Fernandez.

R. al núm. 5.255

**Alcaldía de San Tirso de Abres**

—:—

Aprobada en principio la tarifa de un arbitrio extraordinario sobre el consumo calculado de la patata en este concejo para cubrir el déficit de 1.237,76 pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el corriente año, se anuncia por el presente que el expediente de su referencia queda de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que el vecindario pueda examinarlo y producir contra el mismo las reclamaciones que estime oportunas.

**Tarifa**

Artículos, patatas, los 100 kilogramos, precio medio 18 pesetas, arbitrio 1 peseta, consumo calculado en el año 123.776 kilogramos, producto anual 1.237,76 pesetas.

San Tirso de Abres á 13 de Enero de 1916.—El Alcalde, Alvaro Menéndez Lenza.

R. al núm. 5.258

**SECCION JUDICIAL**

**Audiencia Territorial de Oviedo**

Don Angel Alvarez Mórán, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que D. Teodoro Fernandez Campón y Villamil, Abogado y vecino de Castropol, en representación de D. Isidro Bobis y Rodríguez, industrial y vecino de Tapia, acudió al Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo interponiendo el oportuno recurso

que autoriza la Ley contra los actos de la Administración general del Estado sobre la revocación de una providencia dictada por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, confirmatoria de la dictada por la Junta administrativa del Ayuntamiento de Tapia, en cuya virtud se le hace responsable de haber intentado introducir fraudulentamente en su depósito doméstico seis barriles de ron sin acompañar el oportuno vendí, y en su consecuencia dicho Tribunal por providencia fecha once de los corrientes, acordó tener por interpuesto dicho recurso y anunciarle en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y al efecto de su inserción en dicho periódico oficial libro la presente en Oviedo á trece de Enero de mil novecientos dieciseis.—Angel A. Morán.

R. al núm. 5.228

#### Juzgado de Oviedo

Don José Temes Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se sigue juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Justo Fernandez Rúa en nombre de la Sociedad anónima «Banco Herrero», contra D. Luis Gonzalez y Garcia del Busto, casado, mayor de edad, propietario y de esta vecindad, sobre pago de oncemil ciento cincuenta pesetas, intereses y costas, en el que se acordó en providencia del día de ayer, sacar á pública subasta bajo las condiciones que se expresarán, la siguiente finca:

Un solar situado en la confluencia de las calles de Uría y de la Independencia, de esta ciudad: que tiene de cabida cincomil setecientos sesenta y cinco pies cuadrados y cuatrocientas cuarenta y ocho milésimas, equivalentes á cuatrocientos cuarenta y siete metros y sesenta y seis decímetros cuadrados; linda por el frente que es al Este con la calle de Uría, por la espalda á Oes-

te con la calle de la Independencia, por la derecha entrando que es al Norte con solar de D. José Alvarez Santullano, y por la izquierda ó Sur termina en ángulo que linda con las calles de Uría y de la Independencia.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diecinueve de Febrero próximo, hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Los títulos de propiedad, con los cuales habrán de conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que autoriza.

Segunda. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cincuenta mil pesetas, fijado por las partes en el contrato de hipoteca.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación, y los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de aquél.

Dado en Oviedo á diecinueve de Enero de mil novecientos dieciseis. José Temes.—El Secretario, Antonio Lopez Planas.

R. al núm. 5.264

#### Juzgado de Castropol

D. Odón Colmenero y Saá, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente edicto se llama á D. Daniel Garcia San Martin y Alvarez, para que en el término de seis días comparezca en el juicio de mayor cuantía que contra él y doña Josefa Alvarez de Rón ha promovido en este Juzgado doña Pilar Alvarez de Rón, sobre reforma de las operaciones divisorias de la herencia de D. Joaquin Alvarez de Rón y doña Antonia Alvarez Monteserin, vecinos que fueron de la Corredoira, en Vega de Ribadeo, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Castropol á doce de Enero de mil novecientos dieciseis.—Odón Colmenero.—El Secretario, Antonio Múrias.

R. al núm. 5.252

#### Juzgado de Gijón

##### Cédula de citación

Por la presente y en cumplimiento de carta-orden remitida á este Juzgado por la Superioridad, se cita á D. Ramón Rodriguez Alvarez y D. Angel Menendez Azcoitia, mayores de edad y vecinos que fueron de esta villa, hoy en ignorado paradero, para que los días 21, 22, 23, 25, 26, 28 y 29 de Febrero, 1 y 2 de Marzo próximos, comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo con objeto de formar parte del Tribunal por jurados que en dichos días se celebren.

Gijón, catorce de Enero de mil novecientos dieciseis.—José R. Marina.—El Secretario, J. Velarde.

R. al núm. 5.239

#### Juzgado de Belmonte

—:—

##### Cédula de notificación

En el juicio de abintestato de doña Rosalía Garcia Martinez, vecina que fué de Bustoto, en Salas, que en este Juzgado se sigue á instancia de su hija doña Celestina Martinez Garcia, que lo es de Pereda, concejo de Tineo, se acordó por el Sr. D. Manuel Fidalgo Díaz, Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.079 de la ley de Enjuiciamiento civil, que las operaciones divisorias practicadas por el Contador dirimente, Licenciado D. Zoilo Tuñón y Palacio, se pongan de manifiesto en Secretaría por término de ocho días, haciéndole saber á las partes y por lo que afecta al interesado ausente con paradero ignorado D. Francisco Martinez Garcia, á medio de cédula que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para que tenga lugar dicha inserción al objeto expuesto expido la presente en Belmonte, Enero trece de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, José M. Ramirez.

R. al núm. 5.244

### Juzgado de Llanes

D. Enrique Junco Mendoza, Juez municipal suplente en funciones de este término de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio verbal de faltas por lesiones inferidas á Ramón Allende Cueto y Dolores Posada Vega y en los cuales aparecen como denunciados dichos lesionados, y ésta última en ignorado paradero, así como los testigos Balbina Posada Vega y José Fuentes Gonzalez, habiendo señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas el día quince de Febrero próximo, á las diez y en el local de este Juzgado, sirviendo la publicación de este edicto de citación á los aludidos ausentes, con los apercibimientos y derechos prescritos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Llanes á cuatro de Enero de mil novecientos diez y seis.—Enrique Junco.—Por su mandado.—El Secretario, José Castañón.

R. al núm. 5.240

D. Adolfo Sanchez Gutierrez, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que para pago de principal y costas en el pleito de menor cuantía seguido en este Juzgado por el Procurador D. Benigno Pola Varela, en nombre de D. José del Hoyo Celorio, contra D. Luis del Hoyo Otero, vecino que fué de la Robla y ausente con paradero ignorado, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> En este concejo de Llanes, término de Rioseco, sitio de Toral, una casa de ganado, de piso terreno y pajar: como de treinta metros cuadrados; linda al Este ó sea derecha Joaquina Platas, izquierda y espalda Ramón Otero; vale ciento setenta y cinco pesetas.

2.<sup>a</sup> En los expresados términos sitio de Llano del Robledo, una finca

á labor: de cinco áreas dieciseis centiáreas; linda al Este Vicente Celorio, Oeste Rufina Sanchez y Pedro Riego, Sur Agustín Celorio y Norte Vicente Celorio; vale doscientas setenta y cinco pesetas.

3.<sup>a</sup> En los mismos términos, sitio Tras del Toral ó Llendón, un bosque cerrado sobre sí: de treinta áreas, con arbolado; linda por todos vientos su cierro y terreno público; vale quinientas pesetas.

4.<sup>a</sup> En iguales términos era y sitio de la Corrada, una finca á castañedo: de ocho áreas; linda al Este herederos de D. Francisco Saro, Oeste Josefa Inguanzo, Sur Diego Díaz y Norte cierro y Diego Díaz; vale ciento cincuenta pesetas.

5.<sup>a</sup> En la Riega de las Vallejas, de igual término un terreno en abertal, con dieciocho castaños y un roble: de nueve áreas, linda al Este Diego Díaz, Oeste Ramona Otero, Sur Lino Díaz y Norte herederos de D. Juan Osorio; vale ciento setenta y cinco pesetas.

6.<sup>a</sup> En el mismo término, sitio de José María, un terreno en abertal: de una área, con un castaño; linda al Este herederos de Antonio Santoveña, Oeste Santos Platas, Sur herederos de Casto Inguanzo, Norte Lino Díaz; vale seis pesetas.

7.<sup>a</sup> En el mismo término, sitio de La Capilla, la cuarta parte pro indivisa de un hórreo ó panera correspondiendo á su hermana Manuela Hoyo otra cuarta parte y á D.<sup>a</sup> Ramona Sanchez la otra mitad por el Este; linda por todos aires servicios públicos á excepción del Este que linda el D. Ramón Sanchez; vale ciento veinticinco pesetas.

La subasta se verificará sin la previa habilitación de títulos el día diecinueve de Febrero próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero, y

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Llanes, á catorce de Enero de mil novecientos dieciseis.—Adolfo Sanchez Gutierrez.—Por su mandado, Félix F. Vega.

R. al núm. 5.263

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan; en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

MORAN VILLANUEVA, Ramón, hijo de Manuel y de Griselda, natural de Los Callejos, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en el plazo de 30 días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, D. Francisco Sanchez de Castilla, de guarnición en León.

5.219

Esc. Tip. del Hospicio provincial